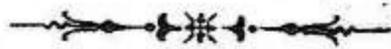




Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma.



Año LIX.

31 DE AGOSTO DE 1918.

Núm. 16.

OBISPADO DE OSMA

SOBRE PREDICACIÓN SAGRADA

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado de la Diócesis, usando de las facultades que en materia de predicación de la divina palabra le concede el Derecho Canónico (lib III. p. 4.^a, tit. XX cap. I-II), se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Que se publiquen las adjuntas «*disposiciones sobre las Normas de la Sda. Congregación Consistorial acerca de la Predicación Sagrada*», dándoles el carácter de absolutamente obligatorias para esta Diócesis; y que al efecto de que aparezca más de relieve la relación y conexión de las unas y de las otras formando con ambas un cuerpo íntegro de doctrina, se reproduzcan en el presente BOLETIN dichas *Normas*, ya publicadas a raíz de su promulgación en Setiembre del año último,

intercalando en sus diversos artículos con distinto tipo de letra lo que actualmente para ejecución de los mismos prescribe S. S. Ilma. en las referidas *disposiciones*.

2.º No solamente los Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquias tienen el deber gravísimo, al tenor de lo dispuesto en los cánones 1329-1331, de explicar el catecismo a los niños, sino también los Coadjutores y Clérigos adscriptos quedan obligados, según la intención y bajo la sanción insinuada en los cánones 476, §. 6 y 1333, a ponerse a disposición de sus respectivos Párrocos, para ayudarles, en la forma, lugar y tiempo que estos determinen, en tan santo ministerio, como lo preceptuaba ya la sinodal 27.

3.º Respecto de la catequesis de los adultos, que, según el can. 1332 se ha de hacer por los Párrocos los domingos y días festivos de precepto, a la hora que a su juicio sea más apta para la concurrencia del pueblo, los que tengan Coadjutor podrán hacerla, si esta les pareciere la ocasión de mayor concurrencia, durante la misa que celebrare dicho Coadjutor, obligándole al efecto a tenerla en hora fija y aún a alternar en la explicación, si alguna vez él no pudiere hacerla o alternaren ambos en la misa, gravando en ello la conciencia de ambos, aunque esperando de su celo no darán lugar a que se proceda más rigurosamente contra ellos.

4.º Esta disposición y con la misma urgencia se hace extensiva a los Superiores Religiosos, aun exentos, encargándoles que en las misas celebradas en sus iglesias, a las que asistiere considerable número de fieles, se explique también en conformidad al can. 1345 un breve punto del Evangelio o de la Doctrina Cristiana, desde el principio de la misa hasta el momento de la consagración, procurando hacerlo de la manera más asequible a los fieles.

NORMAS

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL SOBRE LA PREDICACIÓN SAGRADA JUNTO CON LAS DISPOSICIONES EJECUTORIAS DEL ILMO. y RVDMO. PRELADO.

Con la mira de que se ejecuten más fácilmente las enseñanzas y mandatos contenidos en la reciente carta encíclica «*Humani generis redemptionem*» sobre la predicación sagrada, los Emmos. Padres de la S. C. Consistorial con la aprobación plena del Santo Padre han establecido el siguiente reglamento, que deberá servir a los Reverendísimos Ordinarios de norma segura en tan importante materia y que por expresa voluntad del mismo Santo Padre ha de ser llevado a ejecución inmediatamente, para que el *ministerium verbi*, como lo llama el Apóstol, produzca aquellos frutos en la defensa y propagación de la fe y amparo de la vida cristiana, que intentó e intenta Cristo, Maestro divino y que justamente espera la Iglesia Católica.

CAPÍTULO I

Quiénes y en qué forma habrán de elegir los predicadores de la palabra de Dios.

1. En primer lugar jamás olviden los Ordinarios lo que el Concilio de Trento, renovando y urgiendo anteriores disposiciones, ordena en el cap. IV. ses. 24, De Reformatione, en donde después de advertir que el *oficio de la predicación* es un oficio principalmente de los Obispos, así continúa: Manda (el Santo Sínodo) que los Obispos por sí mismos o, en caso de legítimo impedimento, por otros que designen para este oficio de la predicación, expongan en su Iglesia las Escrituras Santas y la ley divina; que, en las demás iglesias lo hagan por medio de los párrocos, por lo menos en los Domingos y fiestas más sólemnes... o, de hallarse

éstos impedidos, por medio de otros que han de ser nombrados por el Obispo, en la ciudad o en cualquier parte de la diócesis que juzgue conveniente, a expensas de aquellos que tengan obligación o suelen responder a ellas. Ningún clérigo secular o regular presunía predicar, aunque sea en las iglesias de sus Ordenes, si el Obispo se opone a ello.»

2. Correspondiendo, pues, al Obispo Ordinario de una manera principal el oficio de la predicación y perteneciéndole el derecho de *asociar y deputar* a los que han de sustituirlo o suplirlo en este importantísimo ministerio, aun en aquellos casos especiales en que a otros por obligación o costumbre toque responder a las expensas de la predicación; nadie podrá ni válida ni lícitamente elegir o llamar predicador aún para su iglesia propia, ni asimismo nadie, sea del clero secular, sea del regular, podrá aceptar lícitamente tal invitación, a no ser que ésta se haga en la forma y dentro de los límites marcados en los siguientes artículos.

3. Los Párrocos, en fuerza de la misión recibida en su elección, están facultados para predicar, salvo siempre la obligación de la residencia y las demás limitaciones necesarias o útiles impuestas por el Ordinario. Lo mismo se ha de decir del Canónigo Lectoral en lo que se refiere a las lecciones de Escritura Sagrada.

Lo mismo debe decirse en España respecto del Canónigo Magistral, así como de los demás señores Canónigos y Beneficiados con carga de sermones para los dichos sermones, a que vienen obligados por su oficio.

A los Párrocos se equiparán los Ecónomos y Regentes de parroquias o de ayudas de parroquias, dentro de su demarcación parroquial, como también los Coadjutores, cuando hayan de suplir al Párroco, según el can. 476 §. 6, y los Sustitutos temporales, si, a tenor del can. 474, no se lo prohibiere el Ordinario.

Por analogía se consideran incluidos en este artículo los que por razón del cargo, a que han sido destinados por el

Prelado, tienen que dirigir sermones, pláticas, instrucciones, catequesis a las personas que les hayan sido encomendadas.

Los Párrocos en propiedad podrán seguir considerándose facultados para predicar en toda la diócesis; pero ha de ser, salva la ley de la residencia, sin desatender el servicio propio, y observado las presentes Normas, en especial la contenida a continuación en el art. 5.

4. En todos los demás casos, para predicar al pueblo cristiano en los templos públicos o en los oratorios, aunque sean de regulares, es necesaria la facultad concedida por el Ordinario de la Diócesis.

Esta facultad reviste el doble carácter de *testimonio de aptitud o idoneidad* para la predicación, y de *permiso o anuencia* para ejercerla. Como *testimonio de aptitud*, se obtendrá a tenor de las Normas 14-18, y se acreditará mediante la *pagella praedicationis* o *licencias de predicar* de que habla la Norma 15. Como *permiso o anuencia*, a no ser que por excepción se declare incluida en el anterior *testimonio de aptitud*, ha de pedirse en cada caso particular, aun para los que tengan aquel corriente, por medio de Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, en el modo y forma que prescriben las Normas siguientes.

5. Esta facultad, conforme a lo establecido en el canon 1341 del nuevo Código, ha de ser pedida:

a) por la primera dignidad del Cabildo, después de oído éste, para las predicaciones que por ley o voluntad del Cabildo se hagan en la Iglesia propia.

b) por el superior regular para las iglesias de las religiones clericales, guardadas las reglas de la Orden o Congregación.

c) por el párroco para la iglesia parroquial y otras iglesias que le estén sometidas.

d) y si se trata del párroco de una iglesia que pertenezca a un Cabildo o a una orden religiosa, por ese mismo párroco para aquellos sermones que de él dependan sin intervención del Cabildo o religión.

e) por el sacerdote primicerio o capellán de cualquier confraternidad para su iglesia propia.

f) por el sacerdote rector de la iglesia, que por derecho ejerza allí las funciones sagradas, para todas las iglesias de corporaciones morales no clericales o de religiones seculares, de monjas o de privados.

De aquí se desprende que los Clérigos no comprendidos en esta Norma, y con mayoría de razón, según expresamente lo nota la versión oficial italiana, los seculares, están incapacitados para pedir permiso de predicar para ningún sacerdote, y más aún para invitarlos por sí mismos a la predicación, aun en el caso expreso, como dice la Norma 2, de que por derecho o costumbre les corresponda a ellos sufragar el estipendio del sermón. Toda costumbre en contrario, añade la referida versión italiana, queda condenada y abolida.

Por tanto encargamos a los Rectores de iglesias, lo mismo que a los demás Sacerdotes que en nombre del Ordinario, según el can. 715, deban presidir las juntas o cabildos de las Cofradías, que con insistencia, pero con la conveniente circunspección, enteren de estas disposiciones a los Sres. Alcaldes, y Síndicos de los pueblos, y a los Directores o Presidentes y Mayordomos de Asociaciones y Cofradías, a quienes pueda interesar, para que se abstengan de encargar sermones, sin que previamente se haya obtenido la venia del Prelado en la forma dicha, en la inteligencia de que, contraviniendo a esta regla, aparte de la penalidad impuesta contra sus infractores en la Norma 8, podrían darse por no hechas y quedar incontestadas las peticiones formuladas contra este precepto de la Sagrada Congregación.

6. En conformidad con las decisiones de la S. C. del Concilio, *in Sutrina* a 8 de mayo de 1688, e *in Ripana* a 21 de mayo de 1707, el que pide tal facultad, deberá proponer únicamente el nombre del predicador y esto con subordinación al beneplácito del Ordinario, sólo el cual usará las palabras *elegimus et deputamus ad postulationem N. N., etc.*

El nombre del predicador propuesto ha de expresarse con toda distinción, especificando los apellidos, diócesis o religión a que pertenece, cargo que ocupa y lugar de su residencia.

7. La súplica para alcanzar un predicador se ha

de hacer en tiempo útil y oportuno, con el fin de que el Ordinario pueda informarse acerca de la persona del predicador (Código, can. 1341; §. 2.): en genera este tiempo no será inferior a dos meses como ya estableció la S. C. del Concilio de Theanen, a 17 de Abril de 1728 y a 30 de Abril de 1729. Queda íntegra la potestad de los Obispos para señalar otro tiempo más largo o más breve según la naturaleza e importancia de la predicación y según la cualidad de diocesano o extradiocesano del predicador.

En conformidad con esta Norma, rogamos encarecidamente a todos los interesados en la Norma 5, que nunca dejen de solicitar el permiso con dos meses de anticipación, sobre todo si se trata de sacerdotes o religiosos extradiocesanos. Sin embargo para casos imprevistos y urgentes se acudirá a Nós con a mayor antelación posible, y aun en casos urgentísimos, en que no hubiere tiempo de acudir a Nos, autorizamos a los Arciprestes respectivos, para que puedan facultar en nuestro nombre pero con condición de que han de comunicárnoslo a la mayor brevedad. (Vide el espíritu de la Iglesia en casos semejantes en los cáns. 1045-1046, 990, 2254.)

8. Tanto el que, menospreciando la obligación de pedir la facultad, invita a un sacerdote a predicar, como el que, a sabiendas del menosprecio de la antedicha obligación, acepta la invitación y predicación, han de ser castigados por el Ordinario con penas a su arbitrio, y aún la *suspensión a divinis*.

9. Cuando se trate de un predicador extradiocesano, la licencia se otorgará por escrito designando lugar y género de predicación.

10. Los Ordinarios, *onerata graviter eorum conscientia*, no concederán a nadie licencia, si no les consta con anterioridad su piedad, ciencia e idoneidad conforme a las disposiciones del siguiente capítulo, y tratándose de sacerdotes extradiocesanos o de religiosos de cualquier Orden han de informarse del Ordinario o Superior y solo después de obtener respuesta favorable conce derá la licencia.

11. El Ordinario y superior regular, a quienes se pidan informes por otro Ordinario acerca de la piedad, ciencia e idoneidad de algún súbdito suyo para predicar, están obligados *sub gravi* a darlos con toda verdad según ciencia y conciencia, como se manda en el canon 1341, § 1 del nuevo Código. El Ordinario que los recibe habrá de conformarse a ellos guardando secreto absoluto sobre las noticias habidas.

12. El Ordinario que, en virtud de informes *u supra* o por otra causa, entendiese en el Señor que procede el negar la facultad de predicar, basta que manifieste su determinación al que la pidió sin añadir otra cosa, *solí deo rationem de sua sententia redditurus*.

CAPITULO II

Cómo se ha de llegar a conocer la idoneidad del predicador

13 En general, así como para otorgar a cualquier sacerdote licencia de confesar están estrechísimamente obligados los Ordinarios a cerciorarse de su idoneidad y se considerarían caídos en culpa si admitiesen al ejercicio de tan alto ministerio a quien fuese indigno por sus costumbres o incapaz por carecer de ciencia debida; del mismo modo deben conducirse los Ordinarios antes de asociar y destinar a alguno al *ministerium verbi*.

14. El medio ordinario de conocer la idoneidad para la predicación, principalmente en cuanto a la ciencia y modo de elocución, es el examen de palabra y por escrito ante tres examinadores, que a su voluntad podrá el Ordinario elegir entre los examinadores sinodales, o también entre otros sacerdotes aun extradiocesanos, o también del clero regular.

Bien antes, bien después de conocida la idoneidad en cuanto a la ciencia y elocución, indagará aún el Ordinario con su mayor empeño si el candidato es digno de anunciar la palabra de Dios por su piedad, honestidad de costumbres y pública estimación.

El examen que, como *regla general y ordinaria*, ha de surtir quien desee obtener el *testimonio de aptitud* para predicar, es doble; *oral* y *escrito*. El *oral* consistirá en responder de viva voz a las preguntas sobre dogma, moral, ascética y oratoria sagrada, que formulen los Sres. Examinadores, entendiéndose como reglas muy principales de tal oratoria todas las contenidas en los documentos insertos en el presente BOLETÍN, en la Constitución «*Humani generis redemptionem*» (BOLETÍN n.º 13, año 1917 y en el Código Canónico). El *escrito* consistirá en componer durante tres horas una homilia o sermón sobre un texto dictado del Evangelio. Además, con el fin de conocer en el candidato las dotes exteriores de acción, a que se refiere el apartado 2.º de esta Norma, se exigirá a los examinandos, a menos que en época próxima no hayan sido oídos predicar por los Examinadores, que declamen en presencia del Tribunal un fragmento escogido por ellos mismos preferentemente de sus propios sermones, o, lo que sería aun de mayor mérito, el propio sermón que acaban de escribir después de haberles concedido media hora de preparación para declamarlo.

Como *medio excepcional y extraordinario*, se considerará como examen suficiente, al efecto de obtener *testimonio de aptitud* para predicar, los ejercicios de oposiciones mayores, si dieren por resultado la obtención de la prebenda, y, aun en el caso contrario, si fueren considerados dignos de tal testimonio por los Sres. Jueces de la oposición.

La fecha de los expresados exámenes se señalará en el BOLETÍN OFICIAL del Obispado en la misma forma en que viene practicándose para los exámenes de renovación de licencias para confesar, procurando que unos y otros coincidan, si posible fuere, en los mismos días.

Mas con el fin de introducir suavemente la nueva disciplina, y deseando dar una prueba de Nuestra benevolencia al benemérito Clero secular de Nuestra diócesis, desde luego declaramos subsistentes *como testimonio de aptitud*, las licencias de predicar que los miembros de dicho Clero tengan concedidas hasta tanto que tenga lugar el primer concurso a parroquias del Obispado, a menos que espire antes el plazo de concesión de las mismas, en cuyo caso la renovación de las licencias expresadas habría de hacerse ya conforme a las presentes Normas e Instrucciones.

Los extradiocesanos que deseen obtener *licencias generales* de predicar en este Obispado habrán de someterse al exámen *ordinario* o *extraordinario*, de que se habla en la párrafos anteriores, salva siempre la obligación de los Rectores de iglesias de pedir para cada caso la *anuencia* del Prelado.

Nótese la importancia suma que las Normas Ponticias dan en todo caso a la piedad, pureza de costumbres y pública estimación del candidato, en orden a la consecución de las licencias para la Sagrada predicación.

15. Conforme al resultado de este doble examen, podrá el Ordinario declarar idóneo al candidato, o en general, o solamente para alguna especie de predicación, por cierto tiempo ya sea como prueba bajo determinadas condiciones o ya sea de una manera absoluta, aunque no para siempre, entregándole por escrito la licencia de predicar, como se hace para la de confesar, o también negarle simplemente la licencia de predicar.

16. Pueden sin embargo, los Ordinarios en casos particulares y por vía de excepción conceder licencia de predicar sin el previo examen que ha dicho, con tal de que conozcan su aptitud por otros argumentos ciertos.

En virtud de esta Norma, y a reserva de otorgar, si nos pareciere, algunas otras licencias particulares, en atención a la presunción de aptitud que ofrecen por sí mismos determinados oficios, declaramos *aptos* para predicar en todo Nuestro Obispado, salvas las obligaciones impuestas en las Normas 5-8, a los Señores que formen el Tribunal designado en la Norma 14, así como a los demás Examinadores Sinodales o Prosidionales, a los que formen la Comisión de vigilancia prescrita en la Norma 52, al Rector y Profesores de teología, filosofía, oratoria, literatura y ciencias y artes análogas de Nuestro Seminario Conciliar, a los Superiores y Profesores de estas asignaturas en las casas religiosas de este Obispado, y a los PP. que en cada una de estas casas estén *actualmente* destinados al oficio exclusivo o principal de la predicación y confesonario, de los cuales los referidos Superiores se ser-

virán pasar lista completa a Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

17. Prohíbese en absoluto otorgar diplomas, como dicen, de predicación ni aún a súbditos propios en calidad de títulos de honor o signos de consideración.

Quedan por tanto desprovistas de todo valor las licencias de predicar concedidas hasta la fecha, que no queden rehabilitadas en virtud de Nuestras antecedentes o subsiguientes declaraciones.

18. Permanece en vigor para los regulares y religiosos exentos la facultad de sus Ordinarios de destinar para la predicación interior de su casas a los que según sus reglas y constituciones consideren dignos y aptos; siempre, sin embargo, en conformidad con las disposiciones del Código en el canon 1338: pero si quieren destinar a alguno para la predicación en las Iglesias públicas, aún sin excluir las mismas de la Orden, deberán presentar el religioso al Ordinario diocesano para que sufra examen según lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.

Haciendo uso de la facultad, que Nos concede la Norma 14, de poder designar Examinadores del Clero Regular, designamos en efecto de cada una de las casas religiosas de este Obispado dos Padres graves, que nos propondrá el Superior de las mismas, para que junto con él examinen, a tenor de dicha Norma, a los demás Padres residentes en las referidas casas, que hayan de ser presentados a Nos, para obtener el *testimonio de aptitud* para predicar. El Superior estará obligado, *graviter onerata conscientia*, a exhibirnos por escrito con toda fidelidad el dictamen del Tribunal y su informe propio sobre la piedad, honestidad, y prestigio religioso del presentado, manifestándonos a la par el tiempo por el que tuviere licencia de los Superiores de la Orden o Instituto. Entretanto declaramos subsistentes las licencias, que dichos Padres tuvieren para predicar, hasta fin del presente año.

CAPÍTULO III.

Lo que se ha de observar o evitar en la predicación sagrada

19. Como quiera que *sancta sancte tractanda sunt* nadie se encargue de predicar sino después de prepararse de manera digna y próxima por medio del estudio junto con la oración.

20. El asunto de los sermones sea esencialmente sagrado (Código, can. 1317). Y si el predicador quiere tratar de asuntos que no sean estrictamente sagrados, aunque siempre convenientes a la casa de Dios, deberá pedir y obtener licencia del Ordinario, el cual nunca la concederá sino después de madura reflexión y convencido de su necesidad. A todo predicador queda total y absolutamente prohibido el tratar de asuntos políticos.

En consecuencia de esta Norma mandamos que ningún sacerdote sea admitido a dar conferencias científicas o literarias en las iglesias sin previa y especial autorización nuestra, distinta de la ordinaria para predicar.

21. A nadie es lícito recitar elogios fúnebres sin el consentimiento previo y explícito del Ordinario, quien, antes de darlo, podrá exigir que se le presente el manuscrito.

22. Tenga siempre presente el predicador y ponga en ejecución lo que S. Jerónimo recomendaba a Nepociano: «lee con mucha frecuencia las Escrituras Divinas; ¿qué digo? no dejes nunca la lectura sagrada... La conversación del sacerdote esté fundada en la lección de las Escrituras». El estudio de los Padres y Doctores de la Iglesia júntese con el estudio de las Escrituras Santas.

23. Empléense con suma parsimonia las citas y testimonios de escritores o autores profanos, y con mucha mayor circunspección aún los dichos de herejes, apóstatas e infieles; jamás se valgan de la autoridad de personas vivas. Ni la fé ni la honestidad de

las costumbres cristianas necesitan de tales defensores.

24. No ande el predicador a caza de aplausos, antes busque únicamente la salvación de las almas y la aprobación de Dios y de la Iglesia. «Cuando enseñes en la Iglesia, que no sea el clamor popular el que se oiga, sino los gemidos de los fieles. Las lágrimas de los oyentes sean tus alabanzas». (S. Jerónimo a Nepociano).

25. La costumbre introducida en algunas partes de servirse de periódicos u hojas volantes impresas, sea antes de la predicación para allegar oyentes, sea después para elogiar al predicador, se reprueba y condena, sin que valga pretesto alguno. Cuiden los Ordinarios de suprimir cualquiera costumbre o de evitar que se introduzca.

En conformidad con el encargo que nos hace esta Norma, ordenamos que en los anuncios de funciones religiosas, al hacer mención del orador, se consigne solamente su nombre en la forma arriba indicada, sin elogios o reclamos de ninguna clase, y que en la reseña de las mismas solo puedan publicarse, sin intercalar epítetos pomposos, los extractos o textos íntegros de los sermones.

26. Por lo que toca al modo de elocución no puede ordenarse nada mejor que lo que S. Jerónimo aconseja a Nepociano. «No te quiero declamador a gritos, ni vocinglero ni charlatán sin seso; sino, por el contrario, instruido en los misterios y conocedor profundo de los Sacramentos de Dios. Revolver, y voltear palabras y admirar al vulgo indocto con la rapidez de la dicción es propio de hombres necios... No hay cosa tan fácil como engañar con la facilidad de la palabra a un populacho bajo y un auditorio ignorante, el cual tanto más se admira cuanto menos entiende».

27. Por tanto, el predicador en su argumentación y en el lenguaje se amoldará a la común inteligencia de sus oyentes: y en cuanto a la acción y recitación

guardará la modestia y gravedad, que corresponde a quien hace las veces de Cristo (Cod., can. 1347).

28. Guárdese siempre y con toda diligencia de convertir la predicación sagrada en un negocio de ganancias, buscando así «*quae sua sunt, non quae Jesu Christi*»; no sea pues «*turpis lucri cupidus*» ni se deje cautivar por el alago de la vanagloria. Rumie de continuo lo que, conforme a la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles y al ejemplo de los Santos, sugería S. Jerónimo a Nepociano. «No estén en desacuerdo tus obras con tus palabras, no sea que, cuando hablas en la iglesia, esté alguno diciendo para sí: entonces ¿por qué no haces lo que dices?—Maestro licencioso es el que, con el vientre lleno, habla de ayunos... La boca del sacerdote, su mente y sus manos han de estar acordes entre sí.»

CAPITULO IV

A quién y cómo se ha de prohibir el predicar.

29. Los predicadores, que no hagan caso de las disposiciones contenidas en el anterior capítulo, si por ventura hay esperanzas de enmienda y no las hubiere quebrantado gravemente, por la primera y segunda vez sean aconsejados y reprendidos por el Obispo.

30. Pero si desdeñasen la enmienda o faltasen gravemente con escándalo de los fieles, el Obispo conforme al canon 1340, §. §. 2 y 3 del Código;

a) Si se trata de un súbdito propio o de un religioso, a quien él mismo hubiera dado licencia de predicar, sin miramientos humanos, o la revocará «*ad tempus*», o la anulará por completo.

b) Si se trata de un sacerdote extraordinario o de un religioso a quien no le hubiese concedido la licencia, le prohibirá la predicación en su diócesis y al mismo tiempo dará cuenta del asunto tanto a su Ordinario como al que le concediera la licencia, y en los casos más graves no deje de comunicarlo a la Santa Sede.

c) Podrá también y aun deberá en ciertos casos y estando faltando gravemente el predicador, interrumpir la predicación empezada.

31. Igualmente se prohibirá la predicación, al menos por un cierto tiempo y para algún lugar, a quien por su manera de vida o por cualquier otra causa, aún sin culpa, hubiere perdido de tal suerte la buena fama pública, que su ministerio resultase o inútil o perjudicial.

32. El Ordinario nombrará en su diócesis una comisión de vigilancia de la predicación, que podrá ser la misma formada por los examinadores.

Ejecutando lo dispuesto en esta Norma, creamos en esta diócesis un Consejo o Comisión de vigilancia sobre la predicación, para entender en los abusos, denuncias e informes de la misma en la forma que al final de este BOLETIN se indicará.

33. Pero como ni los Obispos ni la comisión de vigilancia pueden estar presentes en cualquier parte de la diócesis, cuando se trata de predicación de la mayor importancia en lugares apartados, los Ordinarios exigirán a los arciprestres (vicarios foráneos) o a los párrocos informaciones especiales y seguras según las normas ya establecidas.

En cumplimiento de lo que dispone esta Norma, comisionamos y mandamos a los Rdos. Arciprestes de los distritos, en que no resida alguno de los Señores que formen el Consejo de Vigilancia que se cercioren en la mejor forma posible de los sermones predicados en misiones, novenarios, triduos y fiestas de los pueblos y santuarios, y en caso de que reconozcan algún abuso notable, lo pongan inmediatamente en nuestro conocimiento. En los casos ordinarios bastará que tomen en algún cuaderno especial nota del predicador y de la impresión general de su sermón, para que en la 1.^a quincena de Enero de cada año puedan remitir y remitan al expresado Consejo de vigilancia relación detallada de todos los sermones que se hayan predicado en las diversas iglesias de su arciprestazgo, con expresión del nombre del orador y calificación en orden al fruto en bien de las almas que les hubiera mereci-

do el sermón, para que así tengamos conocimiento de todos los sermones que se predicán, y del modo y resultados con que se observan las prescripciones de la Santa Sede.

CAPÍTULO V

De la preparación remota para el ministerio de la predicación.

34. Los Ordinarios y Superiores de religiosos tienen estrecha obligación de ir formando a sus clérigos desde la juventud para la santa y saludable predicación durante el tiempo de los estudios antes del sacerdocio y en los años subsiguientes al sacerdocio.

35. Cuidarán, por tanto, de que a sus clérigos, mientras estudian sagrada Teología, se les enseñe los varios géneros de predicación. Cuidarán asimismo de que manejen y se aficionen a los insignes modelos que en todo género de sermones nos legaron los Santos Padres, sin que haya necesidad de mentar los que a cada paso se encuentran en los Evangelios, en los Hechos y Epístolas de los Apóstoles.

36. Item cuidarán los Ordinarios de que los jóvenes se adiestren en la acción y recitación propias de la predicación para que adquieran aquella gravedad, sencillez y corrección que, ajenas de toda teatralidad se adapten a la condición de la palabra de Dios y prueben además, convicción sincera y aquellas nobilísimas miras impuestas por su ministerio.

Para la ejecución de estas Normas daremos oportunos remedios al formar el nuevo plan de estudios del Seminario de conformidad con las líneas generales indicadas en el can. 1365 del nuevo Código.

37. Mientras estas normas se lleven a ejecución en los Seminarios u otros centros de estudios, los Superiores indagarán qué clase de predicación se avenga mejor con el carácter de cada uno, para comunicarlo después al Ordinario.

38. La instrucción empezada en los seminarios y

demás centros de estudio, cuidarán los Ordinarios de que se perfeccione después de recibidas las órdenes sagradas.

39. Así pues, conforme a los informes habidos, los emplearán y ejercitarán primeramente en las predicaciones más fáciles y humildes, como, por ejemplo, en la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños, en la explicación breve del Evangelio y otras semejantes.

40. Podrán, por último, los Ordinarios mandar que durante algunos años, sus clérigos se sometan anualmente a un examen verbal y escrito, según el plan que crean más oportuno, en conformidad con las disposiciones del Código acerca de los exámenes anuales que han de sufrir los clérigos después de su ordenación sacerdotal.

Usando finalmente de la facultad que nos concede esta Norma, venimos en disponer que en los exámenes ordinarios que durante el primer trienio, cuando menos, han de dar, según el can. 130, los nuevos Presbíteros, aun cuando fueren Párrocos o Canónigos y tuvieren corrientes todas sus licencias ministeriales, entre, como parte integral del mismo en cada uno de los tres años el ejercicio oral y escrito sobre predicación, según el programa y método que oportunamente se determinará.

DISPOSICION TRANSITORIA

En todos los centros de conferencias morales, y en los días que resten del presente año en lugar del título que corresponda del Concilio Provincial de Burgos o de las Constituciones Sinodales, se dará lectura de los documentos contenidos en el presente BOLETIN.

REGLAS

DE LA COMISION DE VIGILANCIA PARA LA PREDICACION EN LA DIOCESIS DE OSMA

1.º Para dar cumplimiento a lo que prescribe el Reglamento de la predicación sagrada, arriba inserto, de la Sagrada Congregación Consistorial, erigimos en esta Diócesis, con carácter permanente, una junta de sacerdotes que se denominará *Comisión de Vigilancia* para la predicación.

2.º Esta Comisión por su fin es análoga al *Consejo de Vigilancia* establecido en las Diócesis en virtud de la Encíclica «Pascendi» y del Motu propio «Sacrorum Antistitum»; y consiguientemente disponemos revista *character secreto* en cuanto a los asuntos que se trataren en sus juntas o actos que se realizaren por la misma.

3.º La Comisión se compondrá de los señores siguientes: M. I. Sr. Dr. D. Juan Gómez Delgado, Deán de la S. I. Catedral; M. I. Sr. Dr. D. Manuel Requejo Pérez, Maestrescuela; M. I. Sr. Dr. D. Silverio Velasco Pérez, Penitenciario; M. I. Sr. Dr. D. Ildefonso Alvarez Egido, Lectoral; M. I. Sr. Dr. D. Faustino Herranz Manso, Magistral; M. I. Sr. Lic. D. Santiago Gómez Santacruz, Abad de la Colegiata de Soria; Rdo. P. Superior del Colegio de los PP. Misioneros, Hijos del Inmaculado Corazón de María, de Aranda; de los cuales uno actuará de Vicepresidente, otro de Secretario y los cinco restantes de Vocales. Antes de comenzar su cargo se les exigirá juramento de *mūnere fideliter adimplendo et de secreto servando*.

4.º Todos los cargos serán de libre nombramiento del Prelado y durarán por el tiempo de su voluntad.

5.º La Comisión tendrá *por objeto*:

a) *Vigilar* para informarse si se lleva a exacto cumplimiento cuanto se dispone sobre la predicación sagrada en los documentos Pontificios y Diocesanos, principalmente en la Encíclica de Su Santidad el Papa Benedicto XV, «*Humani generis Redemptionem*», de 15 de Junio de 1917; en el Reglamento de la Sagrada Congregación Consistorial de 28 de Junio de 1917, y en las Normas de las que en adelante se dieran por la Autoridad competente.

b) *Denunciar* por escrito sin pérdida de tiempo las infracciones cometidas contra las anteriores disposiciones, con expresión de las personas culpables, precisando en cuanto sea posible, el objeto de la infracción:

c) *Proponer* los medios a su juicio más convenientes para extinguir abusos y promover el mayor fruto de la predicación sagrada.

6.º Respecto a la misión canónica de los oradores y modo de la predicación sagrada, así como respecto a los errores y heregías que paliada o abiertamente se pudieran difundir, la vigilancia es proporcionalmente fácil de ejercer. Mayor dificultad presenta la vigilancia acerca del cumplimiento de los fines de la predicación sagrada y por lo tanto se precisa más estricta diligencia para descubrir y denunciar en los oradores sagrados los vicios perniciosísimos *de la vanagloria* y del *afán del lucro temporal*.

7.º Síntomas de que un orador sagrado predica *principalmente por vanidad*, y consiguientemente se hace indigno de predicar, son según la Encíclica de Su Santidad.

a) Si escoge temas muy elevados tratándose de auditorios comunes.

b) Si aparenta desestimar la predicación llana y sencilla.

c) Si nunca predica a los humildes y a los pobres, sino que escoge preferentemente la predicación en las

grandes ciudades o villas importantes, en los templos más célebres y en sermones de mayor aparato y concurso.

d) Si con frecuencia hace digresiones sobre política o sociología o literatura o historia profana.

e) Si halaga a los oyentes y se sirve de la adulación a semejanza de aquellos de quienes dice San Pablo «prurientes auribus».

f) Si gusta de citas de autores profanos aun heterodoxos y gentiles.

g) Si su declamación es afectada y teatral.

8.º Deben ser tenidos como oradores sagrados dominados por el interés del *lucro*.

a) Los que predicando con frecuencia aceptan únicamente los sermones retribuidos y con preferencia los más retribuidos sobre todo cuando se desatienda un compromiso adquirido por encargarse de otro sermón mejor remunerado.

b) Los que, cuando se les ofrece el estipendio ordinario, exigen otro notablemente superior como condición necesaria para encargarse de los sermones.

9.º La *Comisión de Vigilancia* celebrará sesiones ordinarias cada trimestre un día fijo. Además se celebrarán sesiones extraordinarias cuando proceda.

10. Se llevará cuidadosamente un libro de actas por el Secretario.

11. En el mismo libro de Actas, o en otro si pareciese más oportuno, se anotarán las disposiciones pontificias o Diocesanas que se fueren dando sobre predicación sagrada.

Burgo de Osma, 27 de Agosto de 1918.

† EL OBISPO

SECRETARÍA DE CÁMARA

NOMBRAMIENTOS

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado a tenido a bien nombrar Rector del Seminario Conciliar Diocesano al M. I. Sr. Dr. D. Silverio Velasco Pérez, Canónigo Penitenciario de la S. I. Catedral; y Director Espiritual del mismo establecimiento al Lic. D. Manuel Hortal Cuende.

Asímismo se ha dignado confirmar en sus cargos respectivos de Vicerrector, Secretario de Estudios y Mayordomo del mismo Seminario a los Sres. Lic. Don José Aguilera García, Lic. D. Alberto Martínez Simón, y D. Nicolás Olalla Lucas.

Burgo de Osma, 72 de agosto de 1918.

Bartolomé Marina Arranz.

Vicesecretario.

EDICTO

Hallándose vacante en la S. I. Catedral la Capellanía fundada por D. Gaspar Mata y Doña Mariana Ruiz bajo el título de San Sebastián y habiendo de proveerse, Su Sria. Ilma. y Rvdma. el Obispo, mi Señor, por el presente llama y emplaza a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo y a los interesados en el pasivo de dicha Capellanía, para que, dentro de treinta días, a contar desde el de la fecha, comparezcan en esta Secretaría y expongan lo que creyeren oportuno respecto de su derecho al disfrute del patronato.

Burgo de Osma, 27 de agosto de 1918.

Bartolomé Marina Arranz.

Vicesecretario.

SEMINARIO CONCILIAR

Apertura del curso académico de 1918-1919.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, se hace saber:

1.º Desde el día 16 de Septiembre hasta el 21 del mismo inclusive estará abierta en la Secretaría de Estudios la matrícula para el próximo curso de 1918-1919. Los que dejen transcurrir este plazo sin matricularse, necesitarán para hacerlo después, permiso especial del Ilmo. Sr. Obispo, y abonarán derechos dobles por la matrícula.

2.º Los alumnos que se matriculen por primera vez necesitan, a tenor del art. 4 y 6 del Reglamento procurar por sí o sus representantes los documentos siguientes:

a) Exposición del aspirante al Ilmo. y Rvdmo. Señor Obispo, escrita y firmada de su propio puño, solicitando el ingreso en el Seminario, y la gracia a que crea tener opción.

b) Partida de bautismo, y confirmación, en caso de que hubiese recibido este sacramento.

c) Certificado del Sr. Cura de la parroquia del domicilio, que acredite, *onerata conscientia*, que el pretendiente ha observado buena conducta moral, frecuentado los sacramentos, y manifestado afición a las prácticas religiosas y al estado eclesiástico.

d) Certificación jurada del facultativo, que atestigüe no padecer el joven, ni padecerse en su familia, enfermedad crónica ni contagiosa, y estar recientemente vacunado.

e) Si se pretende la gracia de pensión económica, se habrá de acompañar además el certificado de pobreza.

2 f) Si el aspirante hubiera cursado uno o varios

años de enseñanza, aun primaria; en alguna preceptoria o establecimiento dirigido por Sacerdotes o Religiosos, o con algún Sacerdote privadamente, deberá añadir otro certificado análogo al consignado en la letra c), expedido por dicho Sacerdote o Preceptor o Superior del indicado establecimiento.

g) En el mismo caso de haber hecho el candidato en cualquier centro literario algunos estudios de 2.^a enseñanza, deberá presentar atestado de las calificaciones obtenidas en cada uno de sus cursos y asignaturas.

h) Finalmente, si estuviera domiciliado en otro Obispado, necesita autorización y recomendación escrita de su propio Prelado, para estudiar en este Seminario, entendiéndose en todo caso que no puede aspirar a ninguna gracia.

3.º Los documentos a que se refieren las letras c), d), e), f) y h), serán enviados por los mismos que los expidan, sin intermedio ni intervención de los interesados, y todos deberán obrar en poder del Ilmo. Señor Obispo antes del 10 de Setiembre.

4.º Los alumnos *Pensionistas* abonaran, como el año pasado, la cantidad de 1'50 y los *Mediopensionistas* la de 0'75 pesetas, debiendo tener presente que esta gracia no se puede conceder a los que en el último curso no hayan aprobado todas las asignaturas en los exámenes ordinarios, aunque la hayan disfrutado en años anteriores.

5.º Según el can. 972 del Código Canónico y el artículo 8 del Reglamento quedan obligados a entrar internos todos los alumnos que cursen sagrada Teología, a no ser que el Sr. Obispo por causa grave y a tenor del citado cánón les dispensare. Igualmente por el can. 976 §. 3 quedan prohibidos los estudios privados de Teología.

6.º Los días 20 y 21 de Setiembre tendrán lugar los exámenes extraordinarios de prueba de curso, así

como los de ingreso, orales y escritos, relativos a las primeras letras y asignaturas que se tengan cursadas, dependiendo de estos exámenes el que se conceda el ingreso y las gracias que se hayan solicitado.

7.º Los alumnos internos habrán de haber entrado en el Seminario a las 7 de la tarde del día 21 de Setiembre; y los externos habrán de asistir a los ejercicios espirituales, que comenzarán el 23 a las 7 y media bajo la dirección, Dios mediante, de un Rdo. P. de la Compañía de Jesús.

8.º La solemne apertura del curso tendrá lugar el día 1.º de Octubre con asistencia de todos los alumnos tanto internos como externos.

9.º Los Rdos. Sres. Párrocos y demás encargados de parroquias se servirán dar conocimiento de las precedentes disposiciones a todos aquellos, a quienes puedan interesar.

Burgo de Osma 27 de Agosto de 1918.

El Rector
Dr. Silverio Velasco.

Visita del Ilmo. Prelado a la ciudad de Soria.

A las cinco de la tarde del día 22 del corriente salió para Soria el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo con el objeto de visitar y dirigir su primer saludo a las autoridades, clero y fieles de aquella hidalga ciudad. Acompañaron a S. S. Ilma. desde esta capital diocesana el M. I. Señor Deán, y Provisor y Vicario General del Obispado, Dr. D. Juan Gómez Delgado, el M. I. Sr. D. Pedro Lucas Delso, Canónigo de la S. I. Catedral, y el Capellán de Su Señoría D. Angel Fernández de Viana. En el trayecto que media entre esta villa y Soria saludaron

a S. S. Ilma. los Sres. Párrocos y fieles de los pueblos por donde pasó el Rvdmo. Prelado.

La entrada del Sr. Obispo en la ciudad de Soria fué verdaderamente triunfal. Las dignas autoridades y los nobles hijos de la capital de esta provincia hicieron a S. S. Ilma. un recibimiento espléndido, entusiasta, cariñosísimo. Su Sria. Ilma., acompañado de las autoridades y comisiones que habían salido a esperarle a Carbonera, se dirigió a la Insigne Iglesia Colegial de San Pedro en donde, visiblemente emocionado, pronunció una elocuente y brillantísima plática a la inmensa multitud que llenaba completamente las amplias naves de aquel templo. A continuación se dirigió a su Palacio donde recibió la visita de todas las autoridades y Corporaciones.

En los días siguientes devolvió Su Sria. Ilma. la visita a las autoridades, visitó los Conventos, Museo, Hospital, Asilo y Hospicio, teniendo lugar en este último la bendición de los talleres, debidos a la munificencia y caridad del benemérito soriano D. Ramón Benito Aceña (q. e. p. d.), en cuyo acto Su Sria. Ilma. volvió a dirigir la palabra a los allí presentes haciendo lo mismo el M. I. Sr. Abad de la Colegiata, y los Sres. Presidente de la Diputación provincial y Gobernador Civil.

El domingo celebró Su Sria. Ilma. el Santo Sacrificio en el Santuario de San Saturio, siendo obsequiado por el Ayuntamiento con un espléndido desayuno.

El día 26 por la tarde regresó sumamente satisfecho nuestro amadísimo Prelado siendo despedido por todas las autoridades y habitantes de Soria con el mismo entusiasmo con que le recibieron.

El día 27 salió a las seis y media de la tarde de la capital diocesana para celebrar de Pontifical en la Iglesia de los PP. Agustinos Filipinos del Colegio de La Vid el día de la fiesta de su fundador S. Agustín, y dirigirse después a Oñate para asistir a las sesiones

de «Fomento del Idioma Vasco», dejando durante su ausencia encargado del Gobierno de la Diócesis al M. I. Sr. Deán y Provisor del Obispado, Dr. D. Juan Gómez Delgado.

INSTRUCCIONES

PARA

LA SANTA VISITA PASTORAL DE LAS PARROQUIAS

(Conclusión.)

Visita del Santísimo.

Revestido de blanco el Prelado y sin solideo, y estando arrodillado en la última grada sobre el almohadón, el Párroco, con estola blanca, abre el Sagrario, y, hecha genuflexion, suministra incienso al Prelado ofreciéndole la naveta sin decir nada y *omitiendo ósculos*. El señor Obispo entona el *Tantum ergo*, visita el Sagrario y Sacramento y le inciensa al *Genitori* y recibido el velo humeral da la triple bendición con el Copón, después de la cual el Párroco, le coloca en el Sagrario y cierra.

El turiferario, por estar ya Su Divina Majestad patente, no se arrodillará mientras el Prelado impone el incienso, sino que estará en pie, (S. R. C.) decret. 4198. ¹⁹). Durante este acto de la visita del Sacramento el Párroco tendrá cuidado de hacer las genuflexiones en el Altar desviándose un poco hacia el lado de la Epístola, para no dar la espalda al Obispo.

No se olviden los señores curas de tener preparada en el Copón la *Hostia magna* de la Exposición del Santísimo.

Visita de la Pila Bautismal.

Acto continuo se encamina procesionalmente, precediendo la Cruz, ciriales e incienso, y cantando el himno *Veni Creator*, a visitar la Pila Bautismal que estará abierta y junto a ella estará colocada una mesita con dos luces, y en la que estarán además los Santos Oleos, el Agua Bautismal y demás objetos sagrados que se usan en la administración del Bautismo.

La primera estrofa del *Veni Creator* que entonará sin mitra Su Ilma., debe cantarse de rodillas delante del altar mayor.

Al llegar a la pila, el Señor Obispo pondrá incienso, ministrándose lo, con los acostumbrados ósculos, el Párroco, y se continuará cantando el himno mientras el Prelado inciensa y visita las cosas del sagrado recinto.

Esté preparado el servicio de lavabo con toalla y miga de pan por si el Obispo hubiere tocado los Santos Oleos para examinarlos mejor.

Los vestículos y oraciones de esta visita a la Fuente Bautismal están en el Manual Toledano. Procúrese tener el libro abierto ante el Prelado alumbrándole con la palmatoria, cuando llega el momento de cantar dichas preces.

De la confirmación.

Comunicada por el Párroco a los fieles y a los padrinos la hora para la administración de este Sacramento y cuidando de que los adultos que hayan de recibirle estén ya confesados antes de dicha hora, y entregada a cada confirmando una cédula con sus nombres y apellidos, naturaleza y nombres de sus padres, la que se recogerá en el acto de la Confirmación para hacer asiento en el libro canónico, y formada en el Templo una valla con bancos para facilitar el orden

y evitar la confusión, se encargará a personas de toda confianza la custodia de las puertas, (incluso de aquellas que algunas sacristías tienen al exterior) y se procederá a la administración de este Sacramento. Después de la última bendición, y no antes, se abren las puertas del Templo.

Estará preparado de antemano el vaso del *Santo Crisma*, con abundante porción de algodón en rama, para limpiar las frentes de los confirmados. Prepárense también dos, o más toallas para que los padrinos puedan colocar sobre ellas a los niños.

En la credencia habrá: un jarro de agua con su correspondiente palangana y toalla, así como también una bandejita con miga de pan, y algún pedazo de limón o naranja, si se puede, para el lavatorio del señor Obispo.

Dos clérigos irán recogiendo las cédulas de la confirmación, mientras ésta se administra, guardándolas con toda diligencia en dos bolsas de las que suele usarse para las sobrepellices. En una de ellas se introducirán las papeletas de los confirmados y en la otra las de las confirmadas, para evitar posibles confusiones. Terminada la unción de todos los confirmados y mientras el Reverendísimo Prelado se lava las manos, se cantará o se recitará la antífona:

*Confirma hoc Deus * quod operatus es in nobis, a templo sancto tuo quod est in Jerusalem.*

Gloria Patri etc. Sicut erat... y se repite la antífona *Confirma hoc.*

Podrá hallarse la melodía gregoriana de esta antífona al final del *Liber Usualis*.

Visita de Reliquias, Aras y Altares.

Las fundas de las aras estarán descosidas y separadas de éstas para que se pueda ver si tienen sepulcro de Reliquias.

Los Párrocos presentarán al Prelado los libros canónicos de Bautismo, Matrimonios, Avisos matrimoniales dados y recibidos, finados, fábrica parroquial, expedientes matrimoniales formados desde la última Santa Visita, la colección del BOLETIN ECLESIASTICO, a poder ser encuadernada, libro de matrícula y además el inventario que prescriben las Constituciones Sinodales de los libros litúrgicos, cuadros, ornamentos, vasos sagrados y demás mobiliario que pertenezca a la parroquia.

ADVERTENCIAS; 1.^a Sería de desear que los cánticos que se entonan en la Santa Visita se ajustasen a las melodías gregorianas prescritas por Su Santidad Pio X.

2.^a Al redactar este Ceremonial de la Santa Visita Pastoral, se han tenido delante el Pontifical Romano y el Manual Toledano, y, dentro de las prescripciones del Pontifical, hemos tenido presentes algunas costumbres laudables observadas por los Reverendísimos Prelados de España, puesto que dadas las condiciones con que hoy se verifican los viajes y el acceso de los señores Obispos a las Parroquias, no es tan fácil seguir en todo la letra del venerando Pontifical Romano.

VII CENTENARIO

DEL DESCENSO DE LA SANTISIMA VIRGEN A BARCELONA

Rebaja de precios en las Compañías de Ferrocarriles con motivo de las fiestas principales del Centenario.

17 de Setiembre a 1.º de Octubre.

En los Obispados y los delegados del Centenario se despachan las tarjetas individuales de peregrino que dan derecho a la rebaja según tarifa G. V. n.º 108 (40 por 100 aproximado), a la medalla del Centenario y «Guía del Peregrino, en Barcelona»; también pueden

pedirse directamente a la Junta del Centenario, Palacio Episcopal, Barcelona, mandando su importe antes del 17 de Septiembre.

Precio de la tarjeta de identidad: 4 pesetas.

Es su tiempo de duración desde el 17 al 24 de Septiembre, para la ida, y del 26 de Septiembre al 1.º de Octubre para el regreso, expendiéndose hasta el día 23.

Este periodo comprende la época principal de las fiestas y sus más solemnes actos, como son el Congreso Mariano, triduo en la Catedral, procesión de traslado de la Virgen a la misma, solemne procesión general para devolver a la Patrona de Barcelona a su Real Basílica y las fiestas e iluminaciones populares, a cuyos actos asistirán SS. MM. los Reyes.

Las medallas se entregarán al adquirir la tarjeta; para obtener la rebaja deberá presentarse ésta en la estación de salida donde entregarán el billete, previo el pago de su importe; la guía se entregará en Barcelona en el Despacho de Objetos religiosos de la Basílica de la Merced previa presentación de la tarjeta.

Las medallas se bendecirán en la Basílica de la Merced y tienen las gracias siguientes:

I. La concesión de las indulgencias llamadas Apostólicas aplicables a dicha Medalla, y de una manera especial la Indulgencia Plenaria en el artículo de la muerte.—II. Que las Medallas dotadas con esta especial bendición puedan ser enriquecidas con dichas Indulgencias por todos los Sacerdotes que forman parte de la Junta Magna que promueve las fiestas de dicho Centenario y por todos los Sacerdotes que presidan las Peregrinaciones que se harán a la ciudad de Barcelona.

Los mismos delegados las expenderán al precio de 1 peseta los de aluminio, 6 pesetas las de plata, y también las hay en oro, siendo su precio 100 pesetas.

El Exmo. Sr. Obispo de Barcelona se ha dignado conceder que los sacerdotes extra-diocesanos que se hayan provisto de la *Tarjeta de Peregrino del Centenario* puedan hacer uso en este Obispado de las licencias ministeriales que disfruten en sus respectivas diócesis, pudiendo celebrar en cualquier iglesia de la capital durante el Santo Jubileo Mercedario; por concesión pontificia podrán celebrar misa votiva de la Santísima Virgen de la Merced en su propia Real Basílica, exceptuando los días que en las tablillas se citan.

Para ganar el Santo jubileo se precisan tres visitas a la Basílica de la Merced, previa la recepción de los Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, rogando por la Santa Iglesia y la paz del mundo.

Para toda clase de detalles dirigirse a la Secretaría de Cámara de este Obispado de Osma.

EL DIA DE LA PRENSA

EN LA DIÓCESIS DE OSMA

1918

	<u>Pesetas.</u>
Sr. Cura y feligreses de Osma.....	4 45
D. Eustaquio Marqués, Habilitado del Clero... ..	5 >
Sr. Cura y feligreses de Burgo de Osma.	52 >
> > > de Fuentespina.....	2 >
Aranda de Duero (Santa María).....	17 >

»	»	(S. Juan.....	10 50
P. Misioneros de Aranda...			53 »
Valderrueda			3 »
Monteagudo de las Vicarías.....			4 »
Madruédano			5 »
Cidones.....			5 »
Torreandaluz.....			1 »
El Royo.....			7 50
Derroñadas.....			7 »
D. ^a Gregoria Garganta, vecina de Soria.....			5 «
Párroco y feligreses de La Horra.....			20 05
»	»	de Fresno de Caracena.....	1 17
D. Gregorio Cecilia de Soria.....			1 »
Párroco y feligreses de Villanueva de Carazo.....			1 50
»	»	de Acinas.....	2 »
»	»	de La Vid y Guma.....	21 30
»	»	de Rejas de San Esteban.....	1 »
»	»	de Matanza.....	1 »
»	»	de Olmillos.....	2 »
		<i>Suma y sigue.....</i>	<u>232 47</u>

NECROLOGÍA

Ha fallecido en Sauquillo de Boñices, después de recibir los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, el Párroco del mismo pueblo D. Jerónimo Alcalde Diez (q. e. p. d.) a la edad de 52 años.

Pertenecía a la Hermandad Diocesana de sufragios del Clero (R. I. P. A.)

SUMARIO: Normas de la Sagrada Congregación Consistorial sobre predicación sagrada y disposiciones ejecutorias del Ilmo. Prelado referentes a la misma. Secretaría de Cámara: Nombramientos y Edicto para la provisión de una Capellanía.—Seminario Conciliar: Edicto de apertura del curso de 1918-1919.—Visita del Prelado a la ciudad de Soria.—Instrucciones para la Visita [pastoral, conclusión].—Congreso Mariano Montfortiano.—El «Día de la Prensa» en la Diócesis de Osma.—Necrología.
